

DIAGNÓSTICO ARCHIVO DEFINITIVO (SANEAMIENTO) DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2487 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA MIRIAM CASTILLO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41459735 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRUTAS Y VERDURAS M.C

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-2487	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (Scaav)	N/A (CARGUE DE SANEAMIENTO)	SEÑORA MIRIAM CASTILLO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41459735 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRUTAS Y VERDURAS M.C	VERIFICACION SANEAMIENTO EXPEDIENTE SDA-08-2014-2487 / ETAPA ACTUAL RESOLUCION SANCION No. 03766 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita el día 05 de Abril del 2013, en que profirió requerimiento técnico mediante acta No. 79 por el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la fachada del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C** ubicado en la Carrera 62 No. 80-35 en calidad de propietaria la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 por encontrarse que la publicidad exterior visual que allí estaba instalada no cuenta con registro otorgado ante esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, el día 24 de Abril del 2013, mediante acta No 36 encontrándose que la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C** ubicado en la Carrera 62 No. 80-35 de esta ciudad, no cumplió con lo requerido.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 05449, 09 de agosto del 2013, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de fachada así como iniciar proceso sancionatorio contra de la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 05449**, 09 de agosto del 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

(...)

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	79	05-04-2013	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, requirió al representante legal o dueño del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento, realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento tipo aviso en fachada no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	36	24/04/2013	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsana las inconsistencia descrita, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010 y orden de desmonte del elemento.	El elemento tipo aviso en fachada no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO EN FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	FRUTAS Y VERDURAS DOMICILIOS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	0.75 M2 APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Cr. 62 No. 80-35
g. LOCALIDAD	BARRRIOS UNIDOS
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

(Se establece las infracciones para el inicio de apertura del proceso sancionatorio según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009) En este numeral se describen las infracciones de acuerdo con el incumplimiento.

El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

En visita de Seguimiento el 24/04/2013 se encontró que el incumplimiento continúa.

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), MIRIAM CASTILLO VARGAS DESMONTE de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la **empresa FRUTAS Y VERDURAS** con según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y conforme a lo concluido en el Concepto Técnico 05449 del 09 de agosto del 2013, **encontró mérito suficiente, para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto 07027 del 23 de diciembre de 2014, en contra de la señora MIRIAM CASTILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS M.C.,** como presunta infractora ambiental, al instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital, sin cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y por lo tanto verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción Ambiental, dentro del cual dispuso lo siguiente:

*(...)**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C** ubicado en la Carrera 62 No. 80-35 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*

(...)

Que la precitada decisión fue notificada por aviso el día 25 de junio de 2015, siendo comunicada al Procurador 4° Judicial II y Ambiental de Bogotá mediante radicado No. 2015EE29996 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 07 de octubre del 2015.

Que posteriormente mediante **Auto No. 02848 del 12 de septiembre del 2017**, esta autoridad ambiental, formuló a la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número **41459735** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C**, según las motivaciones expuestas los siguientes cargos:

*“(...) **CARGO UNICO:** Instalar publicidad exterior visual en la Carrera 62 No. 80-35, localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000. (...)”*

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado por edicto, fijándose el día veintidós (22) de marzo de 2018, por un término de (5) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, y se desfija el día 28 de marzo de 2018. (...)”.

Que de acuerdo con el numeral SEGUNDO del auto mediante el cual se formuló cargos a la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C.**, contaba con diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Que revisado el sistema de información FOREST de la Entidad, se verificó que la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C.**, presentó escrito de descargos de manera extemporánea, al término legal establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, por ende, esta entidad dentro de esta etapa probatoria ordenará de oficio las pruebas que estime pertinentes conforme al artículo 26 de la Ley de Procedimiento sancionatorio ambiental.

Que mediante el **Auto N° 05706 del 31 de octubre de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **MIRIAM CASTILLO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número **41459735** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTAS Y VERDURAS M.C**.

Que en uno de sus considerandos el despacho frente al documento allegado por la parte investigada señaló:

“(...) Que en el presente caso no se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de la prueba citada: conducencia, pertinencia y utilidad, frente a los medios probatorios, toda vez que no fueron aportados, ni solicitados por la señora MIRIAM CASTILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS M.C., dentro del término legal establecido por la ley. (...)”

Que el acto administrativo atrás referido en su artículo primero dispuso:

(...) ORDENAR: la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 07027 del 23 de diciembre del 2014, en contra la señora MIRIAM CASTILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS M.C.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

Concepto Técnico 05449 del 09 de agosto del 2013 y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto(...)”

Que el precitado Auto, fue notificado por aviso el 30 de agosto de 2019 a la investigada señora MIRIAM CASTILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS M.C.

Que la Dirección de Control Ambiental emitió el **informe técnico de criterios No. 05262 del 19 de diciembre del 2019**, dentro del cual se dispuso lo siguiente:

(...)6. RECOMENDACIONES

• Imponer a MIRIAM CASTILLO VARGAS, identificad con cédula de ciudadanía 41.459.735, propietaria del establecimiento FRUTAS Y VERDURAS M.C una sanción pecuniaria por un valor de SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ \$ 6'052.865) de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, por las infracciones señaladas en el Auto de cargos 2848 del 12 de septiembre de 2017. • Se recomienda al grupo jurídico se analicen las observaciones de carácter técnico establecidas en el presente informe. Para adoptar la decisión que corresponda dentro del proceso sancionatorio. • Continuar con los trámites administrativos y de Ley pertinentes, según lo conceptuado técnicamente y anexar el presente informe técnico de criterios al Expediente SDA-08- 2014-2487(...).

Que mediante **Resolución No. 03766 del 23 de diciembre de 2019**, se declaró responsable a la señora MIRIAM CASTILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS M.C, disponiéndose lo siguiente:

(...)ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la señora MIRIAM CASTILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS M.C., del cargo único formulado mediante el Auto No. 02848 del 12 de septiembre del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la

señora MIRIAM CASTILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS M.C., la SANCIÓN de MULTA por valor de SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ \$ 6'052.865), como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente del cargo único, formulado mediante el Auto No. 02848 del 12 de septiembre del 2017(...).

La mencionada resolución fue notificada mediante aviso con fecha de publicación 22 de enero de 2020, fecha de desfijación del aviso del 28 de enero de 2020 y fecha de notificación por aviso del 29 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, quedando ejecutoriada la decisión según constancia de ejecutoria obrante en el expediente, el 13 de febrero de 2020.

Que la **resolución No. 03766 del 23 de diciembre de 2019**, fue publicada en el Boletín Legal el 12 de junio de 2020, siendo comunicada a la Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, mediante radicado No. 2020EE31832 del 11 de febrero de 2020.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- **Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental No. Auto 07027 del 23 de diciembre de 2014.**
- **Auto por el cual se formula pliego de cargos No. Auto No. 02848 del 12 de septiembre del 2017**
- **Auto por el cual se decreta la práctica de pruebas No. 05706 del 31 de octubre de 2018**
- **Informe Técnico de Criterios No. 05262 del 19 de diciembre del 2019**
- **Resolución de sanción No. 03766 del 23 de diciembre de 2019**

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es la Resolución de sanción No. 03766 del 23 de diciembre de 2019

5. Recomendaciones para el Saneamiento (Diagnostico Archivo). Hoja de Ruta

Una vez verificadas las etapas del proceso sancionatorio radicado bajo el número de consecutivo SDA-08-2014-2487, se determina que las anteriores se cumplieron a cabalidad según la norma especial que rige para esta clase de procesos administrativos, la ley 1333 de 2009, con sus demás normas concordantes y afines, en lo que concierne al proceso sancionatorio ambiental y en lo relacionado con las normas procedimentales que deben aplicarse a la presente actuación según la fecha de los hechos para el efecto la conducta de ejecución instantánea al “*Instalar publicidad exterior visual en la Carrera 62 No. 80-35, localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000*”, conforme a las visitas de fecha 5 y 24 de abril de 2013, frente a las comunicaciones y/o notificaciones de las actuaciones administrativas, se aplicó correctamente la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), vigente para el momento de

los hechos, por lo que se tiene que el proceso sancionatorio se llevo de conformidad con la ley y en materia de saneamiento, el grupo de la Dirección de Control Ambiental, no observa algún otro tipo de actuación a realizar, conforme a los antecedentes descritos en este diagnostico para efectos del archivo de la actuación.

De esta manera, a la fecha la actuación se encuentra en la etapa de **resolución de sanción No. No. 03766 del 23 de diciembre de 2019**, según la cual se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones y por consiguiente de las ordenes emitidas por la autoridad ambiental, observándose que las mismas se encuentran cumplidas hasta la fecha y sobre esta decisión no se interpuso el recurso administrativo de reposición en lo concerniente a ese momento el llamado agotamiento de la vía gubernativa, de conformidad con los artículos 51 y 52 de esta norm, por lo que la decisión quedo ejecutoriada el 13 de febrero de 2020 y por ende en firme, según constancia de ejecutoria obrante en el expediente.

Dentro del cumplimiento de las obligaciones se encuentra lo concerniente al cumplimiento de la orden dispuesta en el artículo quinto de la resolución No. 03766 del 23 de diciembre de 2019 “Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia”, orden que fue tramitada mediante memorando radicado bajo el consecutivo No. 2020IE35458 del 14 de febrero de 2020 (Forest Proceso No. 4720334)

De esta manera, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección de Control Ambiental, se efectúa el siguiente diagnostico, previas las consideraciones anteriores en cuanto al tramite del proceso sancionatorio iniciado por la Secretaria Distrital Ambiental, en contra de la señora la señora MIRIAM CASTILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41459735.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2014-2487**
- **Memorando consecutivo No. 2020IE35458 del 14 de febrero de 2020**



Firma de quien elabora

Julio 2023